



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-075-2016-00186-00

Previo a resolver la objeción planteada por el por el apoderado de los señores Erick Andrés Pérez Álvarez y Myriam Stella Álvarez Cepeda [131ObjecionParticion], se pone de presente que al revisar el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la Justicia Aura Steffi Heredia Ortiz [123TrabajodeParticion], se observa que **no realizó la cancelación de hijuelas** como lo establece el artículo 1394 del Código Civil, el cual indica las reglas como se **liquidan y distribuyen los bienes**, y sobre las cuáles el(la) partidador(a) debe ajustar su labor, por lo tanto, para que no exista duda alguna sobre la **adjudicación** de las acciones de las empresas **Gomenal S.A.S e Industrias Herpe S.A.S** a cada uno de los herederos del causante Erick Armando Pérez Acosta (q.e.p.d.), dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve: Ordenar** a la partidora Aura Steffi Heredia Ortiz que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente decisión, **rehaga** el trabajo de partición siguiendo los parámetros observados y citados en la parte motiva de esta providencia, realizando la **cancelación** de hijuelas atendiendo las previsiones del artículo 1394 del C. C. y 508 del C. G. del P. **Por Secretaría, comuníquesele a la partidora lo aquí dispuesto por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f728c9aa1f5a4ef3b916ab195bc1f3399ffc3db6242ba8616f91cc6498a339aa](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 01/07/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.